



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000184 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 5 MAY 2014

VISTO:

El Expediente N° 005528, de fecha 12 Agosto de 2013, el Oficio N° 083-2013/GR.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de Diciembre del 2013, Informe N° 0396-2013/GRT-ORA-ORH-UP, de fecha 24 de Septiembre 2013, y Informe N° 080-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de Febrero del 2014, Y ;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente N° 005528 del 12 de Agosto del 2013, el administrado **Isidro Moran Ávila**, ha solicitado reconcomiendo y Pago de Beneficios Sociales, (**Compensación de Tiempo de Servicio -CTS, Diferencial de Remuneración Ordinaria Decimo Terreo y Décimo Cuarto, Compensación Vacacional**) por haber sido designado como jefe de la Oficina Regional de Administración (R.E.R. N° 0001-2007/GOB.REG.TUMBES-P - 04/01/2007), Nivel Remunerativo F-5, cargo que ejerció hasta el 14 de Junio del 2010 (R.E.R N° 00622-2010/GOB.REG.TUMBES-P). Asimismo se le designo el 07 de Diciembre del 2010 (R.E.R. N° 001232-210/GOB.REG.TUMBES-P, como jefe de la Oficina Regional de Administración, cargo que se ejerció hasta el 30 de Diciembre del 2010 (R.E.R. N° 001340-2010/GOB.REG.TUMBES-P), derecho que se encuentra acogido por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, con Oficio 83-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de Diciembre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, solicita al Administrado anexe medios probatorios que garantice la pretensión, siendo está saneada por el administrado.

Que, Con Informe N° 0396-2013/GRT-ORA-ORH-UP, el Director de Sistema Administrativo II - responsable de planillas de la oficina Regional de Recursos Humanos, Sr. Andrés Márquez Avalo, ha señalado que, el recurrente CPC. Isidro Moran Ávila, ha laborado en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, Nivel Remunerativo F-5, acumulando 03 años, 06 meses y 07 días, teniendo pendiente vacaciones correspondientes a los años 2009, por el lapso de 28 días y 15 días del año 2010. Correspondiéndole el cálculo siguiente: Periodo vacacional del año 2009 - Compensación Vacacional S/ 4,714.86, Periodo Vacacional del año 2010 - Compensación vacacional S/. 2,449.11, monto total a pagar por la suma de S/. 7,163.97.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001184 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 5 MAY 2014

asimismo ha señalado con respecto al décimo tercero y décimo cuarto sueldo, no se mantiene deuda con el administrado.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con Informe Nº 080-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de Febrero del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha señalado los siguientes puntos:

Que, en el caso materia de análisis resulta consustancial determinar si la pretensión del administrado se encuentra recurrida dentro de los parámetros legales, es decir que los **beneficios Compensación de Tiempo de Servicio -CTS, Diferencial de Remuneración Ordinaria Décimo Terceero y Décimo Cuarto, Compensación Vacacional**, sean legales como derechos para el administrado.

Que, en el primer caso, sobre Compensación vacacional por tiempo de Servicio, el artículo 4 TUO D. Leg. 650; Art. 3 D.S. Nº 004-97-TR, ha establecido quiénes se encuentran comprendidos dentro del beneficio de la CTS, señalando que, se encuentran comprendidos dentro del beneficio de la CTS, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que cumplan cuando menos una jornada mínima de 4 horas diarias o de 20 horas semanales. Por otro lado el Decreto Legislativo Nº 276 - "LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", ha establecido en su artículo 54º de los Beneficios - "Compensación Por Tiempo De Servicios", se otorga **al personal nombrado al momento del cese.....(...)**". En este contexto señalado párrafo arriba, está claro advertir que, el administrado por el cargo que ha ostentado como jefe de la Oficina Regional de Administración, no tiene la calidad de nombrado, pues dicha designación trata sobre un cargo de confianza o político. El Decreto Legislativo Nº 276, desglosa el acceso por escalón inicial, diferenciando al personal





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000184-2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 05 MAY 2014

nombrado, con el personal por cargo política o de confianza, entonces si la acotada norma ha expresado textualmente al favorecido de dicho beneficio, no se puede pretender incorporar derechos presumidos de legalidad cuando no lo es, por lo tanto el administrado CPC. Isidro Moran Ávila, al ostentar el cargo de confianza o cargo político como jefe de la Oficina Regional de Administración no le corresponde dicho beneficio.

Ahora bien, con respecto **Diferencial de Remuneración Ordinaria Decimo Terreo y Décimo Cuarto**, la Oficina Regional de Recurso Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, ha señalado en su Informe N° 02-2014(GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP, que el recurrente CPC. Isidro Moran Ávila, no se le adeuda remuneración ni diferencial con respecto al décimo tercero y décimo cuarto sueldo, por lo expuesto esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, bajo el principio de Presunción de Veracidad asume la verdad de los hechos que afirma el mencionado informe, en consecuencia no corresponde reconocer al administrado Isidro Moran Ávila la **Diferencial de Remuneración Ordinaria Decimo Terreo y Décimo Cuarto**.

Por otro lado, y con respecto al Pago por Compensación Vacacional, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que es derecho de todo trabajador al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada. El artículo 24° del Decreto Legislativo, N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente 30 días de vacaciones remuneradas. Por su parte el Decreto Supremo N° 008-90PCM, en su artículo 102° dispone que las vacaciones anuales y remuneradas en la Ley, son obligatorias e irrenunciablés, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...) el ciclo laboral se obtiene al culminar 12 meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Bajo este sentido y siendo una de las pretensiones que ha señalado el administrado Isidro Moran Ávila, la Oficina Regional de Recurso Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, ha señalado en su Informe N° 02-2014(GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP, que corresponde reconocer el acumulando 03 años, 06 meses y 07 días, teniendo pendiente vacaciones correspondientes a los años 2009, por el lapso de 28 días y 15 días del año 2010. Correspondiendo el **Periodo vacacional del año 2009** - Compensación Vacacional S/ 4,714.86, **Periodo Vacacional del año 2010** - Compensación vacacional S/ 2,449.11, monto total a pagar por la suma de S/. 7,163.97, entonces está claro que





Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000184 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 05 MAY 2014

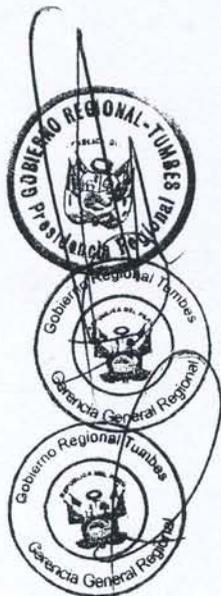
el administrado no gozó del descanso físico, así lo advertido el informe mencionado párrafo arriba, en consecuencia es un derecho que el estado representado por el Gobierno Regional reconozco remunerativamente dicho beneficio al y conforme lo señala el artículo 102° del Decreto Legislativo N° 276, máxime si el administrado ha concluido en el cargo designado.

Se ha emitido **OPINIÓN: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la solicitud presentada por el administrado CPC. **ISIDRO MORAN ÁVILA**, Reconociendo el Derecho por Periodo vacacional del año 2009 - Compensación Vacacional S/ 4,714.86, así como Periodo Vacacional del año 2010 - Compensación vacacional S/. 2,449.11, monto total por reconocer y pagar por la suma de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 97/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,163.97). **DECLARAR INFUNDADO**, en el extremo del beneficio de Compensación de Tiempo de Servicio CTS, así como también del beneficio por diferencias remunerativas por concepto de incentivo labora, Décimo tercero y Décimo cuarto sueldo, de conformidad a los fundamentos expuesto en el presente informe.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARE FUNDADA EN PARTE** la solicitud presentada por el administrado CPC. **ISIDRO MORAN ÁVILA**, Reconociendo el Derecho por Periodo vacacional del año 2009 - Compensación Vacacional S/ 4,714.86, así como Periodo Vacacional del año 2010 - Compensación vacacional S/. 2,449.11, monto total por reconocer y pagar por la suma de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 97/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,163.97), de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000184 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 5 MAY 2014

ARTICULO SEGUNDO.- INFUNDADA en el extremo de la solicitud del beneficio de Compensación de Tiempo de Servicio CTS, así como también del beneficio por diferencias remunerativas por concepto de incentivo labora, Décimo tercero y Décimo cuarto sueldo, de conformidad a los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

